



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los escritos y contestaciones anexos del 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 queda para proveer, **abril 04 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.780

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANA BERNARDA NAVIA HOLGUIN

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **GERARDO NAVIA HOLGUIN (Q.E.P.D.)** Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 761114003003-**2023-00210**-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto, se tiene las comunicaciones de las entidades: a) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (anexo 10); b) la Agencia Nacional de Tierras (anexos 11 y 12); y Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 15).

Así mismo, se librá comunicación a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga – Secretaria de Planeación, informándole la existencia del presente proceso; atiendo la solicitud dentro de la contestación de la Agencia Nacional de Tierras.

También en escritos del 11 de julio de 2023 (**anexo 09**), reposan diligencias de inscripción de la presente demanda con constancia efectiva de registro, la cual será valorada dentro de este proveído.

2.- Por otra parte, en escritos del 6 de octubre de 2023 y poder especial del 11 de octubre de 2023, (anexos 16 y 17), presentado por **el señor CARLOS FEDERICO NAVIA GÓMEZ**, quien manifiesta ser heredero del fallecido demandado Gerardo Navia Holguín, se le vincule al proceso, junto con los señores BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRERA, residente de la ciudad de Panamá, Panamá, GUIDO NAVIA GÓMEZ residente en la ciudad de Milán Italia, PAOLA ANDREA NAVIA OROZCO, residente de España; manifestando igualmente, que se adelanta proceso de sucesión en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá, con radicado No.11001311000620230044800. Además, solicita que se le notifique del proceso.



Así mismo, **se allega poder especial del señor BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRADA**, en calidad de hijo de señor Gerardo Navia Holguín (Q.E.P.D), otorgado a un profesional del derecho para que lo represente en éste asunto y al tenor de lo anterior se dispondrá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Brander Idolfor Navia Herrada y, por ser viable el otorgamiento del poder asignado, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, conforme al artículo 301 del CGP.

3.- Finalmente, teniendo en cuenta la petición realizada por la abogada de la parte demandante, por medio de la cual **pide reformar la demanda en relación a la alteración de hechos y pretensiones de la demanda**, con fundamento en el artículo 93 del C. G. del P, en razón a incluir a los señores: BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRADA, PAOLA ANDREA NABIA OROZCO, GUIDO NAVIA GOMEZ Y CARLOS FEDERICO GOMEZ; como nuevos demandados; el despacho considera procedente, y adiciona el auto que admitió la demanda. Y con relación a la notificación por emplazamiento de a los precitados vinculado como demandados, conforme al artículo 293 del CGP, solo se ordenará el emplazamiento de los señores PAOLA ANDREA NABIA OROZCO y GUIDO NAVIA GOMEZ; teniendo en cuenta que los señores BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRADA y CARLOS FEDERICO NAVIA GOMEZ; ya solicitaron la vinculación dentro de este asunto.

Igualmente, la mandataria judicial solicita nuevamente la inscripción de la demanda del inmueble: ubicado en el área urbana de esta ciudad de Buga, en la **Calle 13 No. 7 – 82 de Buga** y con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-45788**; por ser procedente, el Despacho ordena la complementación de su registro con la inclusión de los demandados precitados y demás actuaciones procesales como el emplazamiento de los HEREDEROS INTERMINDADO, por Secretaria EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble y se deberá realizar la instalación de la valla y aportar la fotografías del inmueble dejándose sin efecto el oficio No. 1035 de julio 4 de 2023 (anexo 07).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Reforma de la demanda presentada por el extremo activo, por lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: TENER REFORMADA la demanda de Pertenencia y sus anexos, adelantada por **ANA BERNARDA NAVIA HOLGUIN**, por conducto de apoderada judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERARDO NAVIA HOLGUIN (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, incluidos como nuevos demandados a los señores: **BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRADA, PAOLA ANDREA NAVIA OROZCO, GUIDO NAVIA GOMEZ Y CARLOS FEDERICO NAVIA GOMEZ**; que crean tener derechos sobre el inmueble ubicado en el área urbana de esta ciudad de Buga, en la **Calle 13 No. 7 - 82**, una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno el cual mide de frente 9 metros por 32 metros de fondo, determinado todo el inmueble por los siguientes linderos según título de adquisición y certificado de tradición: SUR, su frente con la calle 13; ORIENTE, con predio del Dr. Jairo Mora Tejada, o de la señora María Sonia Patiño H. de Mora; NORTE, con predio de Antonio Rivera y, OCCIDENTE, con propiedad María Soto. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-45788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

TERCERO: RECONOCER personería al **JULIO CÉSAR DIAZ MENESES** identificado con la C.C No. 79.992.678 y con Tarjeta profesional No. 213.918 del C.S de la J, como abogado de la parte demandada **señor Brander Idolfor Navia Herrada**, conforme a las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaria corriendo el respectivo traslado de la demanda y su reforma a la parte demandada **CARLOS FEDERICO NAVIA GÓMEZ** con C.C. No. **1.072.714.974** y la TP **353.093** del C.S.J y al señor **BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRADA** representado por su apoderado **Dr. JULIO CESAR DIAZ MENESES**, en calidad de herederos del demandado GERARDO NAVIA HOLGUÍN (Q.E.P.D.), en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., Córresele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

QUINTO: EMPLAZAR POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS A HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS SEÑORES PAOLA ANDREA NAVIA OROZCO y GUIDO NAVIA GOMEZ HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GERARDO NAVIA HOLGUIN (Q.E.P.D.), parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan ante este juzgado, con el fin notificarse del presente trámite, previéndoseles que de no hacerlo se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, lo anterior de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de



2022. **Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días**, para que contesten si a bien lo tienen.

SEXTO: INSTALAR UNA VALLA, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., con las reformas aquí tratadas.

SÉPTIMO: UNA VEZ INSTALADA LA VALLA de que trata el numeral anterior, la demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: INSCRIBIR DE NUEVO LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (librar por secretaria oficio ORIPB) en el siguiente bien a saber: Inmueble: ubicado en el área urbana de esta ciudad de Buga, en la **Calle 13 No. 7 - 82**, una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno el cual mide de frente 9 metros por 32 metros de fondo, determinado todo el inmueble por los siguientes linderos según título de adquisición y certificado de tradición: SUR, su frente con la calle 13; ORIENTE, con predio del Dr. Jairo Mora Tejada, o de la señora María Sonia Patiño H. de Mora; NORTE, con predio de Antonio Rivera y, OCCIDENTE, con propiedad María Soto. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 373-45788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

LIBRESE POR SECRETARIA OFICIO a ORIPB INFORMANDOSE que queda sin efecto el oficio el **oficio No. 1035 de julio 4 de 2023 (anexo 07)**, en razón a la reforma presentada.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones de:

a) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**— julio 17 de 2023, que informa: “para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 373-45788, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV...” (**anexo 10**)

b) **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, informa: “...se logró establecer que el predio identificado con el FMI 373-45788 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano...” “...En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del



lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbano...”. (anexos 11 y 12).

c) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, del 16 de agosto de 2023, “...procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 373- 45788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.”(anexo 15).

d) REITERAR POR SECRETARIA el oficio No. 1036 de julio 4 de 2023, enviado el 04/07/2023, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando nuevamente sobre la existencia del presente proceso de pertenencia

DECIMO: INFORMAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – SECRETARIA DE PLANEACIÓN—, la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por ANA BERNARDA NAVIA HOLGUIN, identificados con C.C. No. 38.851.162, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERARDO NAVIA HOLGUIN (QEPD), herederos determinados BRANDER IDOLFOR NAVIA HERRERA, PAOLA ANDREA NAVIA OROZCO, GUIDO NAVIA GÓMEZ y CARLOS FEDERICO NAVIA GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litigio ubicado en el área urbana de esta ciudad de Buga, en la **Calle 13 No. 7 - 82**, una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno el cual mide de frente 9 metros por 32 metros de fondo, determinado todo el inmueble por los siguientes linderos según título de adquisición y certificado de tradición: SUR, su frente con la calle 13; ORIENTE, con predio del Dr. Jairo Mora Tejada, o de la señora María Sonia Patiño H. de Mora; NORTE, con predio de Antonio Rivera y, OCCIDENTE, con propiedad María Soto. El predio se identifica con el folio **de matrícula inmobiliaria No. 373- 45788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 037.

El anterior auto se notifica hoy
5 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría